

ESCRITO N° : 03-2024.
SUMILLA : **RECURSO DE APELACION.**

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO – ILAVE.-

WILSON RODY MAMANI HOLGUIN, identificado con DNI N° 41098261, con domicilio en el Jr. La Unión N° 188 del distrito de Ilave, provincia de El Collao y región de Puno; **señalando mi domicilio procesal en el Jirón La Unión N° 188 de la ciudad de Ilave**; ante usted atentamente expongo:

Estando al ejercicio del derecho de defensa consagrado en la Constitución Política del Estado en su Artículo 139 incisos 6 y 14; y haciendo uso de la facultad de contradicción conforme a los artículos 117, 118 y 220 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS e invocando interés y legitimidad para obrar, **RECURRO** a su despacho con la finalidad de **INTERPONER RECURSO DE APELACION** en contra de la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2024 *Y SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, INSTANCIA DONDE ESPERO ALCANZAR LO SIGUIENTE:*

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

- 1.1.** Se declare **FUNDADO** mi Recurso de Apelación **en contra de la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2024**, CONSECUENTEMENTE **nula y sin efecto la recurrida**.
- 1.2.** Nulificada sea, **DISPONGA** la validez de la Resolución Directoral N° 000193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, por el cual se me contrató como docente de la IES Agropecuario Cangalli, hasta el 31 de diciembre del 2024.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Directoral N° 000193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, la Directora de la Unidad De Gestión Educativa Local El Collao Ilave, ha dispuesto mi contratación como docente de la IES Agropecuario Cangalli desde el 01 de ,marzo hasta el 31 de diciembre del 2024; por la simple razón de que el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU

de manera expresa señala, QUE TODO CONTRATO EN PLAZA VACANTE ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, NO REGULANDO EN PLAZAS VACANTES SE REALICEN POR PERIODOS DE 02 O 03 MESES, ya que todo contrato es por todo el periodo del año lectivo 2024, debiendo leerse e interpretarse debidamente lo dispuesto en la norma de contrato docente.

SEGUNDO. - Ahora, mediante la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC se dispone en forma arbitraria el recorte de mi contrato, sin tener sustento o fundamento normativo, ya que el Decreto Supremo N° 20-2023-MINEDU, NO ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS EN PLAZAS VACANTES PARA TODO EL AÑO LECTIVO, SEAN RECORTADO A 02 O 03 MESES, es decir no hay amparo legal que disponga lo que se realizó con la impugnada, al contrario, dicho actuar constituye un abuso de autoridad debidamente probado.

TERCERO.- Lo que si permite la norma de contrato docente, es la resolución de contrato por las causales que el mismo Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, donde tampoco establece los motivos por el cual se me ha recortado mi contrato, la única forma de recortar mi contrato, es en razón de que el suscrito no haya podido acreditar seguir con licencia sin goce de remuneraciones, lo cual tampoco podría haberse acreditado, ya que el suscrito antes del vencimiento de mi contrato **he presentado en forma documentada, la reserva de mi plaza por asumir función pública en calidad de cargo de confianza**, en tal razón, mi contrato debió continuar ya que no existe ningún impedimento para su continuación; es más, **mediante Opinión Legal N° 049-2024-UGELEC/OAJ**, emitido por asesoría jurídica de la UGEL EL COLLAO, opina que se me dé **procedente dicha petición**; sin embargo, la directora de la Unidad De Gestión Educativa Local El Collao, hizo caso omiso a dicha opinión.

CUARTO.- Que, en fecha 24 de junio del 2024 mediante el expediente N 10181-2024, presenté recurso de reconsideración, mediante el cual hasta la fecha, no se me entrega respuesta de la misma, incumpliendo claramente con la normativa vigente, puesto que, conforme a la ley N° 31603, ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, **con excepción del recurso**

de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”, los mismos que vencieron el día 16 de julio del presente año 2024; sin embargo, A LA FECHA NO EXISTE INTERES DE PARTE DE LA UGEL EL COLLAO RESOLVER MI PETICION.

QUINTO. – Que, a raíz del desinterés de la UGEL el Collao, **Y SIN HABER RESUELTO MI PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN** y denotar un acto de hostigamiento Asia mi persona, la Directora de la UGEL EL COLLAO, REMITIÓ EL OFICIO N° 0665-2024-ME/DREP-DUGELEC/D, DIRIGIDO AL PROFESOR ANASTASIO ALANIA PACOVILCA DIRECTOR DE LA IES CANGALLI-ILAVE, MEDIANTE EL CUAL, ACLARA MI SITUACIÓN LABORAL, INDICANDO QUE, APARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE, DEBE DE **ABSTENERSE EN PERMITIR LA FIRMA Y REGISTRO DE MI ASISTENCIA EN SU SEDE INSTITUCIONAL.**

Por todos estos hechos fundamentados, es que pido se declare fundado el presente recurso y ampare mi petición, disponiendo la nulidad de la recurrida y consiguientemente la validez y su continuación de mi contrato hasta el 31 de diciembre del 2024.

III. NATURALEZA DE AGRAVIO:

La resolución apelada constituye agravio, pues al incurrirse en los errores de hecho y derecho señalados precedentemente, afecta mi dignidad como profesor contratado y sobre todo mi economía familiar, toda vez que dichos ingresos impagos DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL 2024, hace que se haya puesto en peligro mi subsistencia y el de mi familia.

IV. MEDIOS PROBATORIOS NUEVOS:

Como medios probatorios adjunto los siguientes documentos que van acompañados a mis anexos, son los siguientes:

- 1.a) DNI del recurrente.
- 1.b) Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC
- 1.c) Resolución Directoral N° 000193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024.
- 1.d) Recurso de reconsideración, Exp. N° 10181-2024.
- 1.e) Opinión Legal N° 049-2024-UGELEC/OAJ

- 1.f) Solicitud de licencia S/GR.
- 1.g) Contrato de locación de servicio por cargo de confianza.
- 1.h) Oficio N° 0665-2024-ME/DREP-DUGELEC/D.
- 1.i) Memorándum N° 003-2024-IES CANGALLI-24.
- 1.j) Resolución Directoral N° 001330-DUGELEC de fecha 05 de agosto del 2024 (cese por renuncia voluntaria)

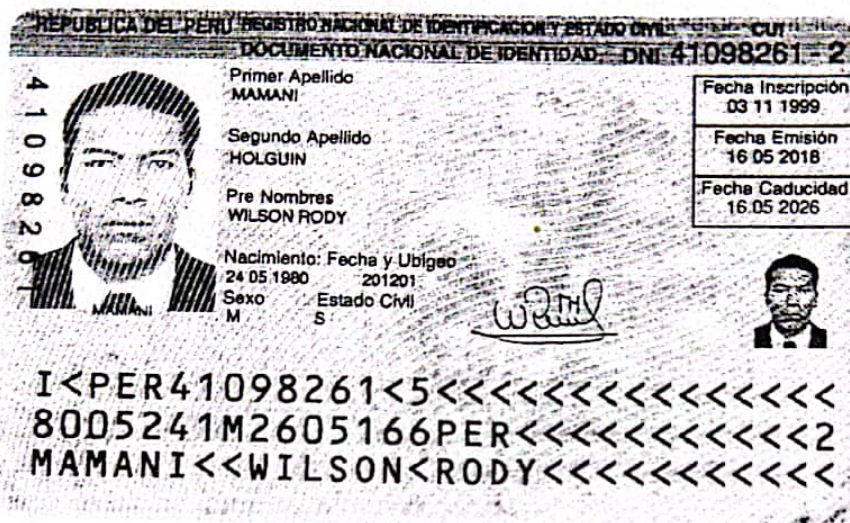
POR LO EXPUESTO:

A usted, pido conceder el recurso de apelación y elevarlo ante el superior en grado, dentro de la ley y justicia que son preceptos fundamentales de un estado de derecho.

llave, 08 de agosto del 2024.


.....
WILSON R: MAMANI HOLGUIN
DNI N° 41098261





		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento	Provincia	Distrito
PUNO	EL COLLAO	ILAVE

Dirección
JR.UNION 188

Observaciones

Donación de Organos **NO**

Grupo de Volación 215443



Indice definitivo 000562 000562 022104 0351 80919382



3
JULY 1964



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº. 001110 -2024-DUGELEC

ILAVE,

06 JUN 2024



Visto; el expediente administrativo Nº -8975 2024, Memorándum Nº 0182-2024-DREP/DUGELEC, solicita rectificación Directoral 000193-2024 y demás documentos que se adjunta con un número total de tres (03) folios útiles. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 2024, Memorándum Nº 0182-2024-DREP/DUGELEC, solicita rectificación Directoral 000193-2024 - DUGELEC, emitido el 15 de febrero del 2024, Artículo 1º en la vigencia de contrato;

Dice:

Desde el 01/03/2024 hasta el 31/12/2024.

Debe Decir:

Desde el 01/03/2024 hasta el 30/05/2024.

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección, entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificado por el D.S. Nº 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial Nº 29944 y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECTIFICAR la Resolución Directoral Nº 000193-2024 -DUGELEC, de fecha 15 de febrero del 2024, del administrado **WILSON RODY MAMANI HOLGUIN** en la parte Resolutivo del Artículo 1º en la vigencia de contrato docente, **erróneamente DICE:** Desde el 01/03/2024 hasta el 31/12/2024. **lo correcto DEBE DECIR:** Desde el 01/03/2024 hasta el 30/05/2024. Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que Modifica con el siguiente detalle:





DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO 1° EN LA VIGENCIA DE CONTRATO.	Desde el 01/03/2024 hasta el 31/12/2024.	Desde el 01/03/2024 hasta el 30/05/2024.

ARTÍCULO 2°. - DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resoluciones Directorales N° 000193-2024 DUGELEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
Tec. Casimiro Mamani Monro
(e) TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
EVU/JAGI
HMC/ADQI
NMB/JF/oy 288
31-05-2024



Resolución Directoral N° 000193 -2024

Ilave, 15 FEB 2024

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con el objetivo de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y la renovación de su contrato, en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el titular de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : MAMANI HOLGUIN, WILSON RODY
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 41098261
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 24/05/1980
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990
TÍTULO Y/O GRADO : LICENCIADO EN EDUCACION
ESPECIALIDAD : CIENCIAS SOCIALES Y PROMOCION SOCIO CULTURAL



1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL EDUCATIVO : Secundaria
INSTITUCION EDUCATIVA : CANGALLI
CÓDIGO DE PLAZA : 1173114817N2
CARGO : PROFESOR
MOTIVO DE LA VACANTE : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: PILCO MAQUERA, FRANCISCO, Resolución N° 001760-2023-DUGELEC
CARGA HORARIA : 15 HRS CIENCIAS SOCIALES, 9 HRS DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANIA Y CIVICA, 5 HRS REFUERZO ESCOLAR, 1 HRS TRABAJO COLEGIADO/ATENCION FAMILIAR/ATENCION AL ESTUDIANTE



1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 1786 N° DE FOLIOS: 12
REFERENCIA : ACTA DE ADJUDICACION
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 01/03/2024 hasta el 31/12/2024
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
DE LA ADJUDICACION : PRUEBA NACIONAL

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL
UGEL El Collao

NBCCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/ABOG I - AL
YMAZ/ ESP. EN NEXUS



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Firma]
Tec. Casimiro Mamani Monroy
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

**SOLICITO :
RECONSIDERACIÓN.**

RECURSO

DE

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO - ILAVE.-**

WILSON RODY MAMANI HOLGUIN, identificado con DNI N° 41098261, con domicilio en el Jr. La Unión N° 188 del distrito de Ilave, provincia de El Collao y región de Puno; **señalando mi domicilio procesal en el Jirón La Unión N° 188 de la ciudad de Ilave**; ante usted atentamente expongo:

Estando al ejercicio del derecho de defensa consagrado en la Constitución Política del Estado en su Artículo 139 incisos 6 y 14; y haciendo uso de la facultad de contradicción conforme a los artículos 117, 118 y 219 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS e invocando interés y legitimidad para obrar, **RECURRO** a su despacho con la finalidad de **INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2024, bajo los siguientes fundamentos:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

- 1.1.** Se declare **FUNDADO** mi Recurso de Apelación **en contra de la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2024**, CONSECUENTEMENTE **nula y sin efecto la recurrida**.
- 1.2.** Nulificada sea, **DISPONGA** la validez de la Resolución Directoral N° 000193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, por el cual se me contrató como docente de la IES Agropecuario Cangalli, hasta el 31 de diciembre del 2024.

II. ERRORES DE HECHO Y DERECHO DE LA RECURRIDA:

PRIMERO.- Señora Directora, mediante Resolución Directoral N° 000193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, su autoridad ha dispuesto mi contratación como docente de la IES Agropecuario Cangalli desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2024; por la simple razón de que el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU de manera expresa señala, QUE TODO

CONTRATO EN PLAZA VACANTE ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, NO REGULANDO EN PLAZAS VACANTES SE REALICEN POR PERIODOS DE 02 O 03 MESES, ya que todo contrato es por todo el periodo del año lectivo 2024, debiendo leerse e interpretarse debidamente lo dispuesto en la norma de contrato docente.

SEGUNDO. - Ahora, mediante la recurrida se dispone en forma arbitraria el recorte de mi contrato, sin tener sustento o fundamento normativo, ya que el Decreto Supremo N° 20-2023-MINEDU, NO ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS EN PLAZAS VACANTES PARA TODO EL AÑO LECTIVO, SEAN RECORTADO A 02 O 03 MESES, es decir no hay amparo legal que disponga lo que se realizó con la impugnada, al contrario, dicho actuar constituye un abuso de autoridad debidamente probado.

TERCERO.- Lo que si permite la norma de contrato docente, es la resolución de contrato por las causales que el mismo Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, donde tampoco establece los motivos por el cual se me ha recortado mi contrato, la única forma de recortar mi contrato, es en razón de que el suscrito no haya podido acreditar seguir con licencia sin goce de remuneraciones, lo cual tampoco podría haberse acreditado, ya que el suscrito antes del vencimiento de mi contrato he presentado en forma documentada, la reserva a de mi plaza por asumir función pública en calidad de cargo de confianza, en tal razón, mi contrato debió continuar ya que no existe ningún impedimento para su continuación.

CUARTO.- Finalmente, solamente su judicatura podría solicitarme, que el suscrito adjunte el Anexo 19 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, a efectos de que mis horarios en ambas entidades donde laboro, no se crucen en horario y termino de distancia, pero conforme acredito con los documentos que adjunto también como medios probatorios nuevos, dichos horarios en ambas entidades no se cruzan, siendo así, simplemente mi contrario debe seguir conforme fuera resuelto desde marzo del 2024 hasta diciembre del 2024.

QUINTO. - Por tanto, señora Directora, antes de promover acción penal y constitucional, por el abuso que viene cometiendo conmigo, es que solicito se reconsidere mi petición disponiendo que continua mi contrato como docente hasta 31 de diciembre del 2024, por cuanto, deje en reserva mi plaza como administrativo hasta nueva disposición, por lo que en marco del principio de

libertad, puedo asumir cualquier otra función como es lo de docente.

Por todos estos hechos fundamentados, es que declare fundado el presente recurso y ampare mi petición, disponiendo la nulidad de la recurrida y consiguientemente la validez y su continuación de mi contrato hasta el 31 de diciembre del 2024.

III. NATURALEZA DE AGRAVIO:

La resolución apelada constituye agravio, pues al incurrirse en los errores de hecho y derecho señalados precedentemente, afecta mi dignidad como profesor contratado y sobre todo mi economía familiar, toda vez que dichos ingresos impagos hace que se haya puesto en peligro mi subsistencia y el de mi familia.

IV. MEDIOS PROBATORIOS NUEVOS:

Como medios probatorios nuevos adjunto los siguientes documentos que van acompañados a mis anexos, son los siguientes:

- 1.a) DNI del recurrente.
- 1.b) R. D. N° 000193-2024
- 1.c) copia contrato de locación de servicio N° 014-2024
- 1.d) copia de la solicitud de licencia S/G Rem. Por cargo de confianza.

POR LO EXPUESTO:

A Ud; señora Directora, se sirva admitir a trámite la presente; y en su oportunidad ampararla en todos extremos por estar dentro de la ley y justicia que son preceptos fundamentales de un estado de derecho.

llave, junio del 2024.



WILSON RODY MAMANI HOLGUIN
DNI N° 41098261

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SOLICITO: LICENCIA SIN GOCE DE HABER
A PARTIR DEL 31 DE MAYO 2024.**

SEÑORA DIRECTORA DE LA I. EDUCATIVA PRIMARIA N° 70319 "MAÑAZO"
Prof. Rina Izabel, TORRES VELAZQUES.

Yo, Wilson Rody, MAMANI HOLGUIN
Identificado con DNI N° 4109826, con domicilio en
el Jr. Unión N° 188 de la ciudad de Ilave, actual
servidor de la IEP N° 70319 de mañazo, a usted digo
respetuosamente digo:

Que en mi condición de servidor Administrativo en
la Institución Educativa que usted dirige; **SOLICITO LICENCIA**, POR ASUMIR
CARGO DE CONFIANZA como **coordinador de Actividades Educativas y
Culturales** de la Municipalidad de Distrital de Santa Rosa de Mazocruz, a partir del
31 de mayo del 2024 por (90 días), o hasta nueva disposición de la superioridad, por
lo que conforme al Decreto Leg. 276 me corresponde hacer uso de mi **LICENCIA
SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ANEXO:

copia del contrato N° 014-2024-MDSR-M.

copia DNI

Ruego a usted señora Directora acceder a mi petición, por ser justa y legal.

Ilave, 30 de mayo del 2024.



Wilson Rody, MAMANI HOLGUIN
DNI N° 41098261

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 014 – 2024 - MDSR-M

Conste por el presente Contrato de Locación de Servicio, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA-MAZOCRUZ**, con RUC. N° 20214365775 debidamente representado por su Alcalde Distrital Ing. Luis GOMEZ COAPAZA, identificado con DNI. N° 40996784, con domicilio Legal en la Parcialidad de Lacotuyo, Distrito de Santa Rosa-Mazocruz, Provincia de El Collao, Región de Puno, quien delega suscribir contratos bajo Resolución de Alcaldía N° 322-2023-MDSR-MA., al ING. Wilber APAZA ENCINAS, identificado con DNI N° 40396363, GERENTE MUNICIPAL, a quien en adelante se le denominará "EL COMITENTE"; y, de la otra parte el Sr. MAMANI HOLGUIN WILSON RODY identificado con DNI N° 41098261 con RUC N° 10410982612, con domicilio fiscal en JR. Union N° 188, Distrito de Ilave, Provincia El Collao, Departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "EL LOCADOR", en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo N° 1440- del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., y modificatorias,
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF., y demás modificatorias.
- Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 1755° y 1764° del Código Civil (cumplimiento de contratos).

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa-Mazocruz, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y entre otras funciones generales, ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes, la facultad de celebrar contratos de locación de servicios conforme lo establece el Art. 20° inc. 23) de la Ley N° 27972.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COMITENTE", por el presente documento contrata el servicio de "EL LOCADOR", en su calidad de persona natural, con la finalidad de realizar el servicio como: servicios externos en el cargo de confianza como coordinador de actividades educativas y culturales de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa Mazocruz, entendiéndose este servicio son de naturaleza temporal.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS DECLARACIONES JURADAS.

El "LOCADOR", a la suscripción del presente contrato "DECLARA BAJO JURAMENTO", que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, bajo apercibimiento de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento y sin mediar otra causa resuelta en el presente contrato.

EL "LOCADOR" declara bajo juramento no tener antecedentes penales, impedimento para contratar con el estado, lo cual es determinante para la cancelación del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO.

El presente contrato comprende 90 días calendarios, con tres entregables, (primer entregable a los 30 días calendarios, segundo entregable a los 60 días calendarios y segundo entregable a los 90 días calendarios) al finalizar el plazo indicado, la relación contractual se extingue automáticamente y no requiere comunicación previa, caso contrario corre a cuenta y riesgo de EL LOCADOR, sin responsabilidad alguna de EL COMITENTE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS HONORARIOS, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.

- a) Por concepto de honorarios por el servicio a brindar "EL COMITENTE" abonará al "LOCADOR" una retribución pactada en la suma de: S/. 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), el pago se efectuará en dos entregables y que serán:



ENTREGABLES	TIEMPO	PRECIO TOTAL
Primer Entregable	a los 30 días de suscrito el contrato	S/. 600.00 (seiscientos con 00/100 soles)
Segundo Entregable	a los 60 días de suscrito el contrato	S/. 600.00 (seiscientos con 00/100 soles)
Tercer Entregable	a los 90 días de suscrito el contrato	S/. 600.00 (seiscientos con 00/100 soles)

- b) El pago se efectuará, previa conformidad del área Usuaria por la prestación de servicios, presentación de recibo de honorarios electrónicos y otros que sean necesarios para su pago.
- c) **EL LOCADOR** no cobrará ningún tipo de beneficios, bonificación de carácter laboral, seguro social, ni otro de naturaleza análoga, sobre el monto pactado según relación contractual de la cláusula novena.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES.

a. EL COMITENTE SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- a. Brindar a **EL LOCADOR** todas las facilidades logísticas necesarias, documentos de gestión, para cumplir con el objeto del contrato, etc.
- b. Pagar a **EL LOCADOR** conforme a lo pactado en el presente contrato.

b. EL LOCADOR SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- a. Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los documentos de gestión de esta comuna local.
- b. Otras funciones que le asigne jefe inmediato y el Titular de la Entidad de esta Comuna Local.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, estando regulado por los artículos 1755° y 1764° del Código Civil y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones generadas por el presente contrato, dará lugar a la adopción de una o más acciones siguientes:

- d) Suspensión del pago de los servicios, hasta la subsanación de las observaciones señaladas por **EL COMITENTE**.
- e) Resolución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Podrá resolverse el presente contrato sin expresión de causa y con el solo mérito de una comunicación escrita al **LOCADOR**, con una anticipación no mayor de dos (02) días naturales, son causales de resolución del presente contrato:

- **EL COMITENTE O EL LOCADOR**, podrá resolver el contrato suscrito por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **LOCADOR O VICEVERSA**, si previamente se ha requerido el cumplimiento de la misma mediante carta notarial, de acuerdo a las finalidades y requisitos establecidos en el Contrato.
- Por mutuo acuerdo.
- Por el incumplimiento total o parcial del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

"**EL LOCADOR**", de conformidad con el presente contrato de locación de servicios, será enteramente responsable de las obligaciones tributarias que pudieran derivarse del presente contrato. "**EL COMITENTE**" actuará exclusivamente como agente de retención efectuando de los descuentos legales correspondientes según lo establecido en la legislación vigente, para lo cual exigirá el recibo de honorarios electrónico correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato, será resuelta mediante mecanismos de conciliación en un centro de conciliación acreditado de la jurisdicción y organismos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación deberá ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato, dejan expresa constancia que en su celebración no ha mediado vicio, dolor, error, simulación, presión, coacción o causal que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad las partes firman por Triplicado en el Distrito de Santa Rosa-Mazocruz, Provincia de El Collao - Región de Puno, a los veinte y nueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA - MAZOCRUZ
.....
Ing. Wilber Spaza Bricinus
CIP 206584
..... GERENTE MUNICIPAL
COMITENTE

.....
Wilson Rody MAFARI MdelGua
DNI 41098261
LOCADOR





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ilave, 30 de julio del 2024

OFICIO N° 0665- 2024-ME/DREP-DUGELEC/D.

SEÑOR : Prof. ANASTASIO ALANIA PACOVILCA
DIRECTOR DE LA IES CANGALLI-ILAVE
PRESENTE. -

ASUNTO : SE TENGA POR ACLARADO SITUACIÓN DEL TRABAJADOR WILSON R. MAMANI HOLGUIN

REFERENCIA : OFICIO N° 020-2024-IES CANGALLI-24

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de aclarar la situación del Sr. Wilson R. Mamani Holguin, quien es PERSONAL ADMINISTRATIVO en la I.E.P. N° 70319 de Mañazo. Estando que su situación legal, es que dicho personal ha solicitado licencia sin goce de haber por el periodo de 3 meses, la misma que se ha cumplido en su oportunidad.

Es de aclarar que dicho personal, también tiene la condición de docente, por lo que se ha presentado para cumplir dicha función, emitiendo esta instancia la Resolución Directoral N° 00193-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, cuyo contrato en forma errónea se le emitió desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2024, ante ello, esta Dirección en uso de sus facultades administrativas y advirtiéndole que como personal administrativo se encuentra inmerso dentro del D. Leg. N° 276, donde se establece que: el periodo de licencia es solo por 3 meses en el periodo de un año, no siendo posible SU AMPLIACIÓN BAJO NINGÚN SUPUESTO LEGAL, es que a mérito a ello es que se emite la Resolución Directoral N° 001110-2024-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2024, donde su contrato es desde el 01 de marzo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2024.

Por lo tanto, el precitado servidor debió constituirse a su sede laboral, desde el 31 de mayo del 2024 a su institución de origen, lo contrario significa incurrir en manifiesta ilegalidad y pasible de iniciarse un proceso administrativo sancionador, al que posiblemente ya incurrió el precitado trabajador, y de proseguir con permitir el registro de firma y asistencia, también será pasible de una sanción administrativa en contra de su persona, al tener conocimiento de la presente.

Asimismo, si bien el precitado servidor a interpuesto un Recurso de Reconsideración, éste se encuentra en proceso de verificación y respuesta, lo que no significa que SIGA LABORANDO EN SU INSTITUCIÓN, por lo que debe abstenerse en permitir la firma y registro de su asistencia en su Sede Institucional.

Sin otro particular es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Cle. M.
Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DUGELEC
SSACH/SECDIR
CC. ARCH.



MEORANDUM N° 003- 2024-IES CANGALLI-24

AL : PROF. WILSON RODY MAMANI HOLGUIN
DEL : DIRECTOR DE LA IES CANGALLI
PROF. ANASTACIO ALANIA PACOVILCA
ASUNTO : COMUNICO ASUNTO ACLARATORIO DE LA UGEL COLLAO
REFERENCIA : OFICIO 020-2024-IES CANGALLI-24

Por medio de la presente hago de su conocimiento que en fecha del 24 de Julio se envió un documento a la UGEL donde solicitamos aclaración sobre su situación laboral actual, a este documento recibimos la respuesta con oficio N°0665-ME/DEREP-DUGELEC/D que en la parte final da por entendido de que su persona debe abstenerse de firmar como trabajador y por consiguiente Ud. debe tomar en cuenta esta situación. y considerarlo como notificado

Cangalli, 05 de Agosto del 2024

Atentamente



Anastacio Alania Pacovilca
DIRECTOR

Recibido
05-08-2024
12:09 m
uf [signature]
03 folios



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001330 -2024-DUGELEC

ILAVE,

05 AGO 2024

Visto, el expediente N° 10925 - 2024, Oficio N° 002-2024-D-IE—70319

MAÑAZO- UGEL-EC DRE PUNO/, remite carta Notarial de Renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de trabajador de servicio, por motivos particulares, EL cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios N° 010-2024-REM-(ACT-CTS) y el Informe Escalafonario N° 01031-2024, sobre Cese por renuncia voluntaria - D. Leg. N° 276 y demás documentos adjuntos al presente, y demás documentos adjuntos con un total de catorce (14) folios hábiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 10925- 2024, de fecha 19 de julio del 2024, la directora de la IEP N° 70319 de Mañazo, comunica la renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de trabajador de servicio, por motivos particulares, el administrado **WILSON RODY MAMANI HOLGUIN** con DNI. N° 41098261, hace llegar su renuncia a la plaza al cargo de trabajador de servicio de la IEP N° 70319 de Mañazo;

Que, según D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34, inciso B) establece que una de las causas justificadas para cese definitivo de un servidor es por **renuncia**, cuya reglamentación es según el D. S. N° 005-90 - PCM de la Ley; en consecuencia, Artículo 184° - En los casos de fallecimiento, **renuncia** o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. Artículo 185°.- La **renuncia** será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2020-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, D.U. que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, y que en su Art. 4° del D.S. N° 420-2020-EF, precisa que "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276", y que en su numeral 4.5 indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Estando a lo informado por el director y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley D.Leg. N° 276, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, RVM N° 042-MINEDU, y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA a partir del 31/05/2024 al servidor **WILSON RODY MAMANI HOLGUIN**, DNI N° 41098261, al cargo de trabajador de servicio de la IEP N° 70319 de Mañazo, con código de plaza N° 1112713617N3, Jornada Laboral 40 horas, Nivel Remunerativo "AE", reconociéndole 14 años, 11 meses, 01 día al 31/05/2024, Informe Escalafonario N° 01031-2024, dándole las gracias por los servicios prestados en el Sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO CON 27/100 Soles/100 SOLES con 27/100 Soles (\$/ 29,105.27) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta de multiplicar el 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo del servidor al momento de cese más el promedio de los 36 últimos meses percibidos por incentivo laboral multiplicado por 36 meses, según el siguiente detalle:



CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		
MONTO UNICO CONSOLIDADO(MUC)(420.2019 -EF) 19 MESES	520.56	9,890.64
MONTO UNICO CONSOLIDADO(MUC)(320.2022- EF) 12 MESES	736.00	8,832.00
MONTO UNICO CONSOLIDADO(MUC)(314.2023- EF) 05 MESES	786.00	3,930.00
SUB TOTAL CALCULO MUC. PROMEDIO 36 MESES		629.24
ESCALA BASE INCENTIVO UNICO CAFAE (D.S. 421-2019) (00 MESES)	1,070.00	0.00
ESCALA BASE INCENTIVO UNICO CAFAE (D.S. 427-2020) (07 MESES)	1,150.00	8,050.00
ESCALA BASE INCENTIVO UNICO CAFAE (D.S. 003-2022) (29 MESES)	1,350.00	39,150.00
SUB TOTAL CALCULO INCENTIVO LABORAL 36 MESES		1,311.11
TOTAL DE REMUNERACION PRINCIPAL (ST MUC+ST INCENTIVO LABORAL)		1,940.35
TIEMPO DE SERVICIO A CONSIDERAR	15 AÑOS	29,105.27
SON VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO CON 27/100 Soles/100 SOLES		

IMPLEMENTACION DEL PAGO DEL C.T.S.

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
29,105.27	2024	100%	29,105.27

ARTICULO TERCERO. PRECISAR que el pago de la C.T.S. se hará efectivo cuando el Pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al servidor; don WILSON RODY MAMANI HOLGUIN y al director de la IEP N° 70319 de Mañazo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg I
NMBJ/Proy 398
02 - 08 - 2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
Tec. Casimiro Mamani Monroy
(e) TECNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO